



Ajuntament de
Catarroja
Qualitat i Futur



Estimado empresario/a,

Para este **ejercicio 2018** se ha modificado la **Ordenanza fiscal que regula la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras (VADOS)**, por lo que le damos traslado de las principales modificaciones.

En primer lugar, comunicarle que esta tasa se satisface por el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos, no solo a través de la vía pública, sino a través de cualquier bien de dominio público local, gravando la mera ocupación temporal del dominio público como vía de acceso a estacionamientos privados, incluso cuando la entrada de vehículos se realiza en las vías en las que esté prohibido el estacionamiento.

En ejercicios anteriores solo existía un tipo de Vado sin diferenciación alguna sobre el uso del mismo. Para el ejercicio 2018, hemos creído conveniente hacer una distinción en función del tipo de uso siendo más barata la tasa a pagar en los vados que se sitúen en zonas peatonales o sin aparcamiento en la vía pública.

Como novedad, también establecemos la posibilidad de solicitar que se pueda aparcar delante de los vados debidamente autorizados.

A continuación, detallamos los tipos de vados y el importe a pagar que le corresponde a cada uno de ellos según la Ordenanza Fiscal que regula esta tasa.

Espero que esta circular sea de tu interés, no obstante, si necesitas cualquier aclaración puede dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano, o también contactar con la Asociación de Empresarios del Polígono de Catarroja.

Atentamente.

Lorena Silvent Ruiz.

1ª Teniente de Alcalde y
Concejal de Impulso Económico
673.69.26.61 – lsilvent@catarroja.es

AECA: aeca@empresariosdecatarroja.org

Artículo 7. Tipos de Vados

a)	<u>De uso privado</u>	<i>Serán de uso privado los que se destinen a aparcamiento de sus propietarios o aquellos que siendo privados se destinen a aparcamiento en explotación</i>
b)	<u>De uso privado en zonas peatonales o sin aparcamiento en la vía pública</u>	<i>Los que siendo de uso privado se sitúen en calles peatonales o en calles en las que por sus dimensiones esté prohibido el estacionamiento de vehículos</i>
c)	<u>Industriales con autorización temporal de 8:00 a 22:00 horas</u>	<i>Se aplicará a todo tipo de entradas y salidas de edificios, garajes, locales, establecimientos, instalaciones o parcelas que se encuentren afectas o interesen a cualquier tipo de actividad comercial o industrial, incluyéndose los inmuebles o establecimientos destinados a gasolineras, estaciones de servicio, reparación, lavado, exposición para la venta o alquiler de vehículos y actividades similares, siempre que no se destinen a aparcamiento en explotación.</i>
d)	<u>Industriales con autorización permanente 24 horas</u>	

En el caso de que una actividad tenga más de un acceso a su local requerirá tantas placas de señalización como accesos tenga, tributando por cada una de ellas

Artículo 8. Cuota tributaria. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a)	Para la <u>reserva de espacios</u> en las vías y terrenos de uso público (ZONA DE CARGA Y DESCARGA)	Para comerciantes e industriales: 80'00 €/ metro lineal
b)	Para la entrada de vehículos de <u>uso privado</u>	- Por la entrada de un vehículo 90'00 € - Para más de 1 vehículo la cuota será la suma del importe correspondiente a 1 vehículo (90'00€) y el importe correspondiente a multiplicar cada vehículo por encima de 1 por 15,00 €. Esto es, ((90'00) + (15,00€ x N°>1))
c)	Para entrada de vehículos de <u>uso privado en zonas peatonales o sin aparcamiento en la vía pública</u>	- Por la entrada de un vehículo 50'00 € - Para más de 1 vehículo la cuota será la suma del importe correspondiente a 1 vehículo (50'00€) y el importe correspondiente a multiplicar cada vehículo por encima de 1 por 10,00 €. Esto es, ((50'00) + (10,00€ x N°>1))
d)	Para entrada de vehículos <u>industriales con autorización temporal de 8:00 a 22:00 horas</u>	Una tarifa anual de 50,00 €
e)	Para entrada de vehículos <u>industriales con autorización permanente 24 horas</u>	Una tarifa anual de 70,00 €
f)	Para <u>estacionamiento de vehículos en la zona de la vía pública reservada para vados debidamente señalizados.</u> (Solo podrán autorizarse cuando el vehículo no supere los límites destinados a la entrada y salida de vehículos)	- En las vías públicas en régimen de estacionamiento alternativo la tarifa será de 10 € anuales - En las vías públicas donde únicamente se pueda aparcar dónde esté situado el vado la tarifa será de 20 € anuales